

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 26 de junio de 1887.

NUMERO 147.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Domingo 26.—Santos Juan y Pablo, hermanos mártires; santa Perseveranda, virgen, san Pelayo, mártir.
Lunes 27.—San Zolito y compañeros, mártires; san Ladislao, Rey de Hungría, san Crescencio, discípulo de San Pablo, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Congreso Constitucional.
Decreto.—Acta.

Secretaría de Gracia.
Resolución.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.

Secretaría de Policía.
Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Hacienda.
Acta de incineración de billetes.

Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

El aumento de gastos que ello produzca deberá ser pagado por la parte que lo solicite, sin perjuicio de lo que en definitiva se determine sobre pago de costas.

Art. 283.—El cotejo ó comprobación de los documentos públicos con sus originales se practicará por el Secretario, constituyéndose al efecto en el archivo ó donde se halla la matriz á presencia de las partes y sus defensores, si concurrieren; y á ese fin se señalará previamente día y hora en que haya de verificarse el cotejo.

También podrá hacerlo el Juez por sí mismo cuando lo estime conveniente.

Art. 284.—Los documentos públicos otorgados en otras naciones se equipararán á los públicos del país, si reúnen estos requisitos:
1º—Que en el otorgamiento se hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se hayan verificado los actos y contratos.

2º—Que la firma del funcionario expedidor esté debidamente autenticada.

El Ministro ó Cónsul Costarricense del lugar de su otorgamiento deberá legalizar el documento; y si no los hubiere, un Ministro ó Cónsul de una nación amiga practicará la legalización.

En el primer caso el Subsecretario de Relaciones Exteriores legalizará la firma del Ministro ó Cónsul; y en el segundo lo hará el Ministro ó Cónsul respectivo residente en la República; y la de éste el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Art. 285.—A todo documento redactado en cualquier idioma que no sea el castellano, se acompañarán la traducción del mismo y copia de aquél y de ésta.

Dicha traducción podrá ser hecha privadamente, y en este caso si alguna de las partes la impugnare, manifestando que no la tiene por fiel y exacta, se hará la versión al castellano por el traductor oficial ó por el que nombre el Juez en defecto de aquél.

Cuando se presentaren documentos privados que formen parte de un libro, expediente ó legajo se pondrá testimonio de lo que señalare la parte que los presente y se le devolverán en seguida.

Esto mismo se hará respecto de los que obren en poder de un tercero, si no quiere desprenderse de ellos.

Art. 286.—No se obligará á los que no litiguen á la exhibición de documentos privados de su propiedad exclusiva.

Si estuvieren dispuestos á exhibirlos voluntariamente, tampoco se les obligará á que los presenten en el Juzgado sino que deberán testimoniarse por el Secretario en sus casas ú oficinas.

Art. 287.—Los documentos privados y la correspondencia serán reconocidos ante el Juez por la parte que los haya suscrito ó sus causahabientes cuando así se pida.

No será necesario dicho reconocimiento, cuando la parte á quien perjudique el documento lo hubiere aceptado expresamente dentro del juicio ó en el caso del artículo 208.

Art. 288.—El reconocimiento judicial de los documentos privados se hará en la misma forma que la confesión judicial.

Art. 289.—Respecto á la exhibición de los libros de los comerciantes se estará á lo dispuesto en el Código de Comercio.

CAPÍTULO X.

Del cotejo de letras.

Art. 290.—Si se negare ó pusiere en duda la autenticidad de las firmas de un documento público cuya matriz hubiere desaparecido podrá la parte que lo rechazare pedir que se proceda al cotejo de letras. Pero antes deberá llamarse al funcionario que lo expidió y á los testigos que lo autorizaron para que declaren sobre su autenticidad y sólo que el interesado no se conformare con la declaración del

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De acuerdo con la ley número 13 de 25 de marzo último,

Decreta el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

CAPÍTULO IX.

De los documentos.

Artículo 279.—La parte á quien se opone un documento público, puede pedir que se proceda á cotejarlo con su original.

El cotejo se verificará el día y hora que el Juez designe, previa citación de las partes.

Si el cotejo no se pudiese verificar por haber desaparecido la matriz y si el documento hubiere sido extendido con citación contraria, no se desvirtuará éste, mientras no se demuestre por otras pruebas legales su inexactitud á falsedad.

Art. 280.—Si se alegare falsedad de la matriz ó del testimonio cuya matriz no exista, se observará lo dicho en los artículos 213 y 214.

Art. 281.—Los documentos que hayan de traerse á los autos de acuerdo con el artículo 203 se extenderán, previa citación de la parte contraria, en virtud de mandamiento compulsorio que se expedirá al efecto.

Art. 282.—Si el testimonio que se pidiere fuere sólo parte de un documento, podrá el litigante contrario pedir que se adicione lo que el señalare.

Este señalamiento podrá hacerse en cualquier tiempo, aun en el acto de librarse el testimonio.

funcionario y testigos ó si éstos no pudieren declarar se procederá al cotejo pedido.

La parte á quien aproveche el documento rechazado podrá también pedir el cotejo de letras, si lo creyere útil para destruir las pruebas que se rindieren contra la autenticidad.

Art. 291.—Si un documento privado no fuere reconocido por aquel á quien se atribuye, podrá la parte que lo adujere pedir que se proceda al cotejo de letras.

Art. 292.—El cotejo de letras se practicará por peritos con sujeción á las reglas fijadas en el capítulo XI de este título.

Art. 293.—La persona que pida el cotejo señalará el documento ó documentos indubitados con que deba hacerse.

Si no los hubiere y se tratare de un documento público, se tendrá éste por eficaz; y si se tratare de un privado el Juez apreciará el valor que merezca tal documento en combinación con las demás pruebas.

Art. 294.—Se consideran como indubitados para el cotejo:

1º—Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo.

2º—Las escrituras públicas originales si se tratare de cotejar la firma del otorgante, y los originales y testimonios de las mismas si se tratare de la firma del cartulario.

3º—Los documentos privados cuya letra ó firma hayan sido reconocidos en juicio por aquel á quien se atribuya la dudosa.

Art. 295.—A falta de estos medios la parte á quien se atribuya la firma ó el documento cuya autenticidad se trate de demostrar podrá ser requerida, á instancia de parte contraria, para que forme un cuerpo de escritura, que en el acto le dictará el Juez. Si se negare á ello se le podrá estimar como confesa en el reconocimiento del documento discutido.

Art. 296.—El Juez hará por sí mismo la comprobación después de oír á los peritos revisores y apreciará en la sentencia el resultado de esta prueba conforme á las reglas de la sana crítica, sin tener que sujetarse al dictamen de aquéllos.

CAPÍTULO XI.

Peritos.

Art. 297.—Procederá la prueba de peritos cuando haya hechos que apreciar que exijan conocimientos especiales extraños al derecho.

Art. 298.—La parte á quien interese este medio de prueba propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba versar el reconocimiento pericial.

Art. 299.—Dentro de los tres días siguientes al de la entrega de la copia en que se proponga, la parte contraria podrá exponer lo que estime oportuno sobre su pertinencia ó pedir ampliación á otros extremos.

Art. 300.—Trascurrido este término el Juez, sin más trámite, resolverá lo que estime procedente sobre la admisión de dicha prueba y sobre su extensión.

Art. 301.—Si se admite la prueba el Juez en la misma declaración ordenará á las partes que nombren peritos en el acto de la notificación ó por escrito dentro de tres días.

Art. 302.—Cada parte nombrará un perito, á no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

Si fueren más de dos los litigantes, nombrarán un perito los que sostuvieren unas mismas pretensiones y otro los que las contradigan.

Art. 303.—Si los que deben nombrar un perito no se pusieren de acuerdo, el Juez designará uno dentro los que propongan los interesados.

Art. 304.—Al aprobar el nombramiento de peritos hecho por las partes, el Juez elegirá á un tercero, á no ser que las partes hubieren convenido en la elección del tercero.

También nombrará el Juez perito cuando la parte no lo hiciera en el término que le señaló al efecto.

Art. 305.—Del auto en que se nombren peritos no se dará recurso alguno salvo el de recusación respecto del perito.

Art. 306.—Los peritos deben ser personas capaces de contratar y han de tener título en la ciencia ó arte á que corresponda el punto sobre el que han de dar su dictamen, si su profesión está reglamentada por las leyes.

No estándolo, ó no habiendo peritos titulados en el lugar, si las partes ó el Juez no prefieren nombrar los de otro, podrá ser nombrada cualquiera persona entendida ó práctica aunque carezca de título.

Art. 307.—Hecho el nombramiento de peritos se aprobará, si procede la elección y se les hará saber para que acepten el cargo dentro del término que para el efecto se fije.—En el acto de la aceptación deberán señalar domicilio para notificaciones.

Si algún perito no acepta ó no comparece á aceptar, deberá la parte reponerlo dentro de tres días. Si el nuevamente nombrado no acepta ó no comparece, nombrará el Juez uno de oficio. Si el perito que no acepta ó no comparece hubiere sido nombrado por el Juez, éste procurará reponerlo sin intervención de parte.

Art. 308.—El Juez señalará lugar, día y hora para la práctica del reconocimiento pericial. Si fuere necesario el reconocimiento de lugares, la práctica de operaciones ú otro examen que requiera detención y estudio, otorgará el Juez á los peritos el tiempo necesario para que formen y emitan su parecer.

Art. 309.—El perito que dejare de concurrir al acto del reconocimiento sin justa causa, quedará sujeto á la indemnización de daños y perjuicios; y se nombrará nuevo perito del mismo modo que fué nombrado el que se trate de reemplazar.

Art. 310.—Si un perito fuere recusado, sea que el reconociere la causa, sea que fuere declarada procedente en el caso contrario, será repuesto por otro de nombramiento de la parte que lo hubiere nombrado.

Mas si el nuevamente elegido fuere recusado legalmente será el Juez quien lo repone.

Art. 311.—Las partes pueden concurrir al acto del peritazgo y hacer á los peritos cuantas observaciones quieran, pero deberán retirarse para que discutan y declaren solos.

Art. 312.—Si los peritos estuvieren de acuerdo extenderán su dictamen en una sola diligencia firmada por todos.

Si estuvieren en discordia se pondrán por separado tantos dictámenes cuantos sean los pareceres.

Art. 313.—No se repetirá el reconocimiento pericial, aunque se alegue insuficiencia de lo practicado, ó no haya resultado acuerdo ó dictamen de mayoría.

Sin embargo cuando el Juez lo crea necesario podrá acordar para mejor proveer, que se practique otro reconocimiento ó se amplíe el anterior por los mismos peritos ó por otros de su elección.

Art. 314.—Los Jueces y Tribunales apreciarán la prueba pericial, según las reglas de la sana crítica, sin estar obligados á sujetarse al dictamen de los peritos.

Sin embargo cuando se tratare de valorar una cosa, el avalúo uniforme de los peritos ó aquel á que se hubiere adherido el tercero en discordia deberá ser aceptado, aunque se alegare lesión enorme.

(Continuará).

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 18.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Carta Fundamental,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al mismo Poder Ejecutivo para invertir del Tesoro Nacional hasta la cantidad de tres mil pesos en la redacción de un Código General Militar y de los respectivos reglamentos complementarios.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinte días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

En Bagaces, á veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejécútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra,

A. DE JESÚS SOTO.

Sesión 38ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Echeverría, Tinoco, Soto, Carazo, Castro, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º—Por ausencia del Secretario Venegas, ocupó el asiento del propietario, el Prosecretario Jiménez.

Art. 2º—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º—Discutida y aprobada la redacción del decreto nº 20, se emitió éste en los términos siguientes. Aquí el decreto.

Art. 4º—Se dió lectura al proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo presupone los ingresos y erogaciones calculados para el ejercicio administrativo del presente año económico. Terminada la lectura se mandó someter al juicio de la Comisión de Hacienda.

En este acto se presentó el Secretario Venegas y ocupó en el directorio el asiento que le corresponde.

Art. 5º—Se dió segundo debate al proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se autorice la conversión de las penas de presidio, menores de tres meses, en la de reclusión.—Concluida la discusión se señaló para el tercer debate la sesión del día de mañana.

Art. 6º—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se le autorice para elevar al rango de Distritos Escolares á aquellos pue-

blos que por su criterio y según la mente de la ley lo merezcan, y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión detallada y se principió por la del preámbulo.

El Diputado Dávila dijo: que le parece conveniente dar otra redacción á la parte expositiva, puesto que no es el Poder Ejecutivo el llamado á formar distritos escolares, y en tal concepto es procedente eliminar del preámbulo la parte que á esta idea se refiere.

El Diputado Fernández manifestó que su predecesor tiene razón, porque parece haber contradicción entre lo que se dice en el preámbulo y lo que se dispone en el artículo único del decreto. Por otra parte, refuta como inútil la parte expositiva porque en ella no se dice otra cosa que lo que en el cuerpo del decreto se dispone.—Por este motivo hace moción para que se suprima el preámbulo.

El Representante Sáenz hizo presente que ambos Diputados tienen razón y que siendo esta ley una derivación de la general de Educación Común, desea que se cite en el preámbulo ó se haga constar que por no ser perfecta la división establecida en la ley general, se da la autorización que se solicita, á fin de que se entienda que el objeto de este decreto es modificar dicha ley respecto de división escolar.

Se dió por discutido el preámbulo y se aprobó con la enmienda propuesta por el Diputado Fernández, quedando suprimido.

Se puso en discusión el artículo único.

El Diputado Dávila expuso que puesto que se trata de autorizar al Poder Ejecutivo para formar nuevos distritos escolares, es conveniente que se le conceda también la de modificar los existentes conforme á las circunstancias, é hizo moción para que se amplíe en este sentido la autorización referida.

Se puso en discusión.

El Diputado Fuentes dijo: que por el mismo hecho de autorizarse al Poder Ejecutivo para crear nuevos distritos escolares se le concede implícitamente la de modificar los existentes; y por esta razón le parece inútil la modificación propuesta por el señor Dávila.

Se dió por discutido el artículo único y fué aprobado con la enmienda iniciada por el señor Dávila, quedando en consecuencia aceptado el artículo en estos términos: "Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar la actual división de los distritos escolares y elevar á esta categoría á aquellos pueblos que según su criterio y conforme á la mente de la ley, lo merezcan."

Art. 7º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley en que la Comisión de Fomento propone se apruebe el contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado encargado de la Cartera del mismo ramo y los señores Gorgonio Herrero & Cª, como representantes del señor V. Cuenca Creus de París, para establecer comunicación

telegráfica por medio de cable submarino entre la costa Oriental de Costa Rica y las posesiones de las Antillas, Venezuela y la ciudad de Nueva York.

Concluida la discusión se señaló para su tercer debate la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de decreto propuesto por la Comisión respectiva, con el objeto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Guerra y Marina correspondientes al ejercicio del año económico que espiró el 31 de marzo próximo pasado. Se dió por discutido y se señaló para el tercer debate la sesión del día de mañana.

Art. 9º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo, á instancia del señor Jules Vándér Laat, propone algunas modificaciones al contrato celebrado para el cultivo de dos mil quinientas hectáreas de terrero baldío en el territorio de San Carlos, ratificado por decreto de 9 de marzo del presente año, y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión detallada.

Puesto en discusión el preámbulo, el Diputado Dávila dijo que éste es demasiado difuso y cree por consiguiente que bastaría dejarlo concebido en esta forma: "En vista de las modificaciones propuestas por el señor Jules Vándér Laat al tratado aprobado por decreto de 9 de marzo próximo pasado decreta".

El Representante Jiménez, Presidente de la Comisión autora del proyecto, dió las razones que la misma tuvo para dar al preámbulo la extensión indicada.

El Diputado Dávila manifestó que no hace hincapié para que se reforme el preámbulo, pues que solamente pretendía que se expusiera en mejor forma.

El Representante Jiménez contestó que no tiene empeño en que se conserve la forma del proyecto ni inconveniente en que se reforme en mejor sentido, y excita al Diputado Dávila para que lo proponga en más bella forma.

El Representante Dávila propuso en consecuencia que se redacte en estos términos: "En vista de las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Fomento &".—Se puso en discusión.

Se dió por debatida la moción referida y fué desechada.

Se dió por bastante el debate del preámbulo y fué aprobado sin enmienda.

Puestos en discusión separada los artículos 1º y 2º, fueron igualmente aprobados.

Se puso en discusión el artículo 3º. El Diputado Fuentes observó que en la cláusula del contrato inserto en este artículo, ve simulada la idea de apropiarse una gran zona del terreno baldío. Si el empresario no da cumplimiento al contrato, éste se declarará caduco y sin embargo se le da derecho para hacer suyo lo que no ha cultivado. Enhorabuena que se le dé la parte que ha cultivado, pero el resto

no, porque nada había hecho para obtener esta gracia. Por tanto cree que hay una exageración injustificada en esta estipulación que debe limitarse. Y en fin llama la atención de los Diputados hacia otro punto. Se dice que está prohibido hacer denuncias en la región de que se trata.

El Diputado Jiménez combatió las objeciones presentadas por el Diputado Fuentes y dijo, que el contratista haría suyos los terrenos por vía de compra, como cualquiera otro, lo cual no envuelve gracia ó privilegio y que no sabiendo que existiese una ley que prohiba el denuncia en dicha región interpela al señor Fuentes para que la cite.

El Representante Fuentes contestó que no se opone al contrato y sus modificaciones celebrado con él; que existe una ley que lo prohíbe, pero que por el momento no podría citarla.

El Diputado Carazo expuso algunas razones alusivas al punto que se discute.

Se dió por discutido el artículo 3º y se aprobó sin modificación.

Art. 10.—Con el oficio correspondiente se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, una nota en que el Gobernador de la provincia de Alajuela transcribe un acuerdo dictado por el Ayuntamiento de la villa de San Ramón, á efecto de que se apruebe la demarcación de límites que indica, entre los barrios de San Juan y Concepción. Concluida la lectura se mandó pasar con sus anexos al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 11.—Con el oficio respectivo se recibió asimismo del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, una exposición en que el Poder Ejecutivo, á solicitud de la Municipalidad de Grecia, propone se modifique el decreto de 28 de abril de 1877, disponiendo que la Corporación expresada puede vender los terrenos de la legua conocida con el nombre de "Palmira" por lotes de cualquiera extensión. Terminada la lectura se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gobernación.

Se suspendió la sesión.

Después de algunos minutos se continuó ésta con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 12.—Se prosiguió la discusión en deial del proyecto de ley en que se reforma la ley de Jurado.

Puestos en discusión separada los artículos 9, 10, 11 y 12 se aprobaron textualmente.

Puesto en discusión el artículo 13 el Diputado Dávila dijo: que considera peligroso atribuir al Jurado la facultad de contestar las preguntas que el Juez de la causa le someta sobre circunstancias agravantes, eximentes y disminuyentes, en primer lugar porque ésta es cuestión de derecho que debe resolver el Juez de la causa y en segundo por que la mayoría de los Jurados no tiene las aptitudes necesarias para apreciarlas en

su genuino valor. Por lo expuesto hace moción para que se elimine de este artículo la parte que habla de las circunstancias referidas.

Se puso en discusión.

El Representante Fuentes contestó, que á primera vista parece muy justa la enmienda del señor Dávila, pero bien analizada la disposición del artículo que se debate, se llega á comprender que ésta no atribuye al Jurado la facultad de conocer de las circunstancias agravantes, eximentes ó atenuantes, sino de los hechos que sirven de base á tales circunstancias.

Precisamente en este punto está la clave de la bondad de esta ley, porque si se dejara de dar esta facultad al Jurado y el veredicto se limitara á declarar si el reo cometió ó no el hecho que se le atribuye, el Juez de la causa tendría siempre que condenar. En seguida presentó varios ejemplos en apoyo de su opinión y declaró que por este motivo no debe aceptarse la enmienda del Diputado Dávila.

Á continuación el Diputado Dávila manifestó quedar satisfecho con las razones alegadas por su predecesor y retiró su moción.

Se dió por discutido el artículo 13 y fué aprobado textualmente.

Puestos en discusión separada los artículos 14, 15 y 16 se aprobaron sin modificación.

Sometido al debate respectivo el artículo 17 el Diputado Sibaja dijo, que de parte de los jurados no hay por lo común competencia necesaria y por éste motivo es conveniente que se suprima la parte del artículo que habla de la obligación en que está el Secretario del Jurado de sentar una acta de todo lo sustancial extractando las declaraciones y demás pruebas que se aduzcan.

Se dió por discutido el artículo 17 y se aprobó.

Puestos en discusión separada los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 fueron aprobados sin alteración.

En este estado el señor Presidente suspendió el debate detallado del proyecto de ley de que se trata, para proseguirlo en la sesión siguiente.

Siendo las dos y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 111.

Palacio Nacional.

San José, 25 de junio de 1887.

Visto el memorial en que el reo James Linx Sterlinz solicita conmutación de la pena de presidio á que fué condenado por el delito de violación, y considerando que conforme á la ley de 21 de abril último la pena relacionada no es con-

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS.

Junio 18.—A las 7 p. m. fondeó el vapor inglés "Foxhall" procedente de Nueva Orleans, con 7 días de navegación, 25 tripulantes, 583 toneladas, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán D. Croall.—Pasajeros: señores D. Cruntz, señora A. Andowrin, E. Burey, J. B. Azofeifa, Luis Germán, C. Robles.—Carga: según manifiesto 2,957 bultos, pero solamente trajo 147 por haber tenido que desembarcar el resto cerca del cabo San Antonio á consecuencia de mal tiempo.—Correspondencia 2 sacos.

Junio 21.—A las 1 p. m. fondeó el vapor "Derwent" de la Mala Real Británica, procedente de Inglaterra, vía Colón, con 20 horas de mar de este último puerto, 1,605 toneladas de registro, al mando de su capitán J. Exham, con 51 tripulantes.—Pasajeros: señores G. G. Garvía, S. Kunst y 3 de cubierta.—Carga: 627 bultos y 2 sacos de correspondencia, consignado á la Compañía de Agencias.

Junio 21.—A las 3 p. m. fondeó el vapor inglés "Ailsa", procedente de Sabanilla y Cartajena, vía Colón, con 20 horas de mar de este último, 1,259 toneladas de registro, al mando de su capitán J. W. Samson y 36 tripulantes.—Pasajeros: A. A. Richard y 4 de cubierta y 26 trabajadores.—Carga: 42 bultos, incluidos en éstos 35 sacos soles.—Correspondencia, 2 sacos.—Consignado al señor Minor C. Keith.

Junio 23.—A las 10 p. m. fondeó el vapor inglés "Alpin" procedente de Kingston (Jamaica) vía San Andrés, con 27 horas de mar de este último, 823 toneladas de registro, 26 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán A. P. Byrne.—Pasajeros: señor A. Noah y 25 trabajadores para el ferrocarril.—Carga: 25 bultos mercaderías.—Correspondencia 1 saco.

SALIDAS.

Junio 18.—A las 5 p. m. zarpó el vapor inglés "Primate" con destino á Kingston, al mando de su capitán Hamphrey.—No llevó pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

Junio 20.—A las 8 a. m. zarpó el vapor inglés "Claribel", con destino á Nueva York y al mando de su capitán Euens.—No llevó pasajeros.—Carga: 4 bultos hule pesando 498 1/2 kilogramos, 3 cajas hule pesando 476 kilogramos, 131 cueros pesando 1,332 kilogramos, 2,512 sacos de café con peso 159,512 kilogramos, 2,100 cocos, 14,466 racimos de bananas.—Correspondencia, 2 sacos. Despachado por el señor Minor C. Keith.

Junio 22.—A las 10 a. m. se hizo á la vela la barca costarricense "Anita" con destino á Londres al mando de su capitán Antonio Húmedas.—No llevó pasajeros.—Carga: 1,130 sacos de café pesando 59,890 kilogramos. Tampoco llevó correspondencia. Despachada por la Compañía de Agencias.

Junio 22.—A las 11 p. m. de ayer zarpó para San Juan del Norte el vapor de la Mala Real Británica "Derwent" al mando de su capitán J. Exham.—Pasajeros: señor D. Kimst.—Carga ninguna: correspondencia 1 pa-

quete. Despachado por la Compañía de Agencias.

Junio 22.—A las 11 p. m. zarpó el vapor inglés "Foxhall" con destino á Nueva Orleans y al mando de su capitán Croall.—Pasajeros: señor M. C. Keith y señora.—Carga: 13,283 racimos de bananas: 138 sacos de café pesando 8,062 kilogramos. Correspondencia 3 sacos. Despachado por el señor M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día sábado diez y seis de julio próximo, se rematará en el mejor postor en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca que á continuación se describe, perteneciente á la sucesión de don Blas Gutiérrez y Urisa, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de Heredia. Terreno de agricultura, que antes fué potrero, situado en el Carbonal, barrio de Mercedes, distrito 6°, cantón 1° de la provincia de Heredia, lindante: Norte, calle pública en medio, cafetal de don Paulino Ortiz y patio de la casa de la hacienda que pertenece á la misma sucesión de don Blas Gutiérrez y Urisa; Sur, quebrada del Carbonal en medio, potrero de don Manuel Chaverri; Este, calle pública en medio, potrero de Manuel Zumbado y de herederos de Manuel Vargas; y Oeste, zanja en medio, terreno de agricultura de la expresada sucesión de don Blas Gutiérrez y Urisa. Medida superficial como 4 manzanas, equivalentes á 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados.—No tiene gravámenes. Adquirida por compra á don Manuel Zamora y González. Inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 133, folio 411, bajo el n° 8,630, "Oriental", inscripción n° 1. Valorada en dos mil pesos, y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecución, para pagar un crédito que dicha sucesión adeuda al Doctor don Miguel W. Angulo. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1° civil y de comercio en 1° Instancia de la provincia de San José, por ministerio de la ley.—Junio 22 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Ramón Loria Iglesias,
Srio.

3 v. 1

A las doce del miércoles trece del entrante julio, se dará principio en la puerta principal de esta oficina, á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:—1°—Terreno situado en el barrio de San Isidro, distrito 4°, cantón 1° de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Manuel Villalobos; Sur, fincas de Santos Villalobos y de la sociedad conyugal de Manuel María Villalobos y Salvadora Barquero, calle pública en medio; Este, propiedad de Francisco y Nicolás Villalobos Barquero, que la divide el río Torres; y Oeste, finca de Mercedes García; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 247, folio 4°, bajo el n° 15,115, "Oriental", asiento 2°. Mide 1 manzana y media, equivalente á 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. 2°—Finca situada en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, é inscrita en el mismo Registro y partido antes citados, en el tomo 52, folio 271, bajo el n° 3,944, asiento 3°, que es un terreno cubierto de café frutal, que linda: al Norte, propiedad de Ramón Zúñiga; Sur, terreno de Juliana González, calle pública en medio; Este, propiedad de María Fonseca; y Oeste, finca de Patricio Villalobos, hoy de los herederos de éste.—Mide 1 manzana, que equivale á 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. 3°—Finca inscrita en el mismo Registro y partido que antecede, en el tomo 56, folio 147, bajo el n° 4,063, asiento 2°, que es un potrero laderoso, situado en el paraje llamado "Guayabal", del barrio de San Isidro, distrito y cantón antes citados, lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Santos Villalobos; Sur, terreno de Manuel Espíritusanto Cordero;

Este, terreno de los hijos de Mariano Rodríguez, Santigo y Juan de Dios Salazar, quebe de la "Tierra Blanca" en medio; y este, propiedad de Telésforo y Migüenza, Jerónimo González, Rafael Vi Manuel María Villalobos y cafetal de don Luis Arias. Mide 45 manzanas, equis á 31 hectáreas, 45 áreas, 3 céspas y 20 centímetros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo 151, bajo el n° 4,064, asiento 2°, es un cafetal en el cual está ubicada unera, situado en el barrio de San Isidro y cantón antes citados, lindante, terreno de Jerónimo González; línea de Telésforo Zamora; Este, pro de Manuel Luis Arias; y al Oeste, pública en medio, propiedad de don Villalobos. Mide el cafetal tres manzanas y media, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, y la galera consta de 144 metros de frente, ó sea 11 metros y 704 metros, y 5 varas de ancho, que equivale á 180 milímetros. Las fincas descritas están justipreciadas, la para en mil doscientos pesos; la segunda, en ochocientos pesos; la tercera, en doscientos pesos; y la cuarta, en tres mil pesos. Estas fincas están libres de gravámenes mas las fincas n° 4,063 y la n° 4,064 venden: la primera, por nueve mil pesos y la segunda, por dos mil, precio de las mismas no pagado aún al vendedor don Manuel Luis Arias y Cas y todas se venden á virtud de ejecución que don Higinio Sandoval sigue con la sucesión de don Mariano Chaverri y campo, á quien dichas fincas pertenecen. Acuda quien quisiera hacer postura, que le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1° Instancia de Heredia, á doce del día veinticinco de junio de ochocientos ochenta y siete.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquino Ulla,

3 v. 1

A las doce del sábado de julio entrante se rematará en la puerta de esta Alcaldía, al mejor postor, finca siguiente: casa y sus dependencias en el solar en que está ubicada, plano ó culto, sitios en el distrito de San José de este cantón.—Linderos: Norte, casa y solar de Rafaela Barquero; Sur, ídem de Juan Vargas; Este, ídem de Tomás Ráez, calle pública en medio; y Oeste, finca de Manuel Portugués. Medida: de casa, como 5 metros y 16 milímetros de frente, por 10 metros y 32 milímetros de fondo; y del solar como un octavo de manzana, ó sea 8 áreas 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados. Valorada en cien diez pesos.—Se vende para pagar costas y facilitar la partición en la mortuoria de Juana Petronilla Barquero y Sáenz, á la cual pertenece.

Juzgado único constitucional. San Rafael de Heredia, junio 23 de 1887.

RAIMUNDO ECHAARRÍA.

N. Hidalgo. H. Camacho.

3 v. 1

Para pagar costas y facilitar la partición de la mortuoria de don Hernández Ramos, se rematarán en la puerta de esta Alcaldía, al mejor postor, á las doce del lunes 4 de julio entrante, las dos fincas siguientes: 1°—Terreno plano, de agricultura, sito en el distrito de los Angeles de esta villa, punto llamado "Turados", linderos: Norte, propiedad de Santiago Villegas; Sur, ídem de Veancia Ramos; Este, ídem de Luis Sánchez; y Oeste, ídem de Santiago Hernández. Mide como 17 áreas y está valorada en \$ 50.00. 2°—Terreno plano, cultivado de café y plátanos, sito en el "Pago de la Viga", distrito de Santa Lucía de Barba. Linderos: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Melchor Vargas; y Este, ídem de Ramón Villegas, camino en medio. Mide como 9 áreas. Valorada en \$ 50.00. Se solicitan propuestas.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—Junio 24 de 1887.

RAIMUNDO ECHAARRÍA.

N. Hidalgo. Pedro Camacho.

3 v. 1

A las doce del jueves siete de julio próximo, previa información de utilidad y necesidad y para el pago de las deudas y costas de la mortuoria de Policarpa Vega y Román, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, se venderá en la puerta de este Juzgado al mejor postor la finca que se describe así: Casa compuesta de sala, corredor y cocina, con el solar en que está ubicada, sito en San Vicente, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Marcelo Brenes; Sur, ídem de José Retana, calle en medio: Este, ídem de Jesús Artavia; y Oeste, ídem de María Artavia.—Mide la casa 34 centiáreas y 95 decímetros cuadrados, y el solar 11 áreas y 18 metros cuadrados, todas las medidas poco más ó menos; habida por la causante Vega y Román por ganancias en su matrimonio con el finado Miguel Artavia; no tiene gravámenes, está valorada en \$ 150.00, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 248, folio 289, bajo el número 20,899, "Oriental", asiento 1.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3° constitucional de este cantón, por ministerio de la ley.—San José, 22 de junio de 1887.

JOSE M. ASTÚA V.

Franc. Solano M.—Tiburcio Solano M.

A las doce del día siete del entrante mes de julio, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este despacho,—una casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito 3° de este cantón, lindante: Norte, solar de la finca María Francisca Aymeriche; Sur, calle en medio, casa de Antonia Francisca Quirós; Este, casa y solar de herederos de Trinidad Martínez; y Oeste, ídem ídem de Félix Zavaleta, miden, la casa 7 metros, 948 milímetros de frente, por 9 metros, 196 milímetros de ancho, y el solar del mismo frente de la casa, por 58 metros, 520 milímetros de fondo.—Vale \$ 500.00; pertenece en acciones á los sucesores de la mortuoria de Matías Fonseca, Eleodora, Amada, Manuel, Lizandro y Fernando López.—Se vende previa información de utilidad y necesidad por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1° Instancia de la provincia de Cartago, 20 de junio de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3-v.-2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Dolores Hernández y Fernández, mayor de cuarenta y cuatro años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de Alajuela, contra quien se ha dictado auto de prisión, por el delito de fábrica clandestina de aguardiente, y con posterioridad se ha proveído en la causa respectiva el auto que dice: "Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á las dos de la tarde del veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Debiendo notificarse al procesado el auto por que se abre á pruebas la causa, y no habiéndose obtenido su captura según se ve de las diligencias practicadas al efecto, llámesele por un solo edicto y pregón señalándole el término de nueve días para que se presente.—Ezequiel Herrera.—Alfonso Jiménez, Secretario.—En consecuencia, prevengo al referido reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve

días que al efecto le señalo, con apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará contumaz y rebelde á la ley y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al citado reo y presentarlo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las dos de la tarde del diez y seis de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.

Secretario.

3—2

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO

de los fondos municipales el 31 de mayo de 1887.

INGRESOS.

PROPIOS.

Table with financial data for PROPIOS. Includes items like 'Por balance el 30 de abril', 'op. 0263, 271, 277-Varios impuestos', 'op. 0264, 269, 275, 278-Direcciones', etc.

POLICIA.

Table with financial data for POLICIA. Includes items like 'Por op. 0060, 66, 70, 73, 74, 77, 79, 84-Varios impuestos', 'op. 0061-Destace de cerdos en los barrios', etc.

EGRESOS.

PROPIOS.

Table with financial data for PROPIOS. Includes items like 'A giro 0202, 213, 20-Sueldos', '0222-Mantenimiento de reos', '0223, 119 y 120-pago Empréstito Supremo Gobierno', etc.

POLICIA.

Table with financial data for POLICIA. Includes items like 'A giro 0266, 71-Sueldos', '0270, 273-Gastos de alumbrado', '0272-Valor de un bote', etc.

Tesorería Municipal de Puntarenas.—Junio 15 de 1887.

G. Saravia.

Vº Bº—Miguel Brenes.

OPERACIONES

del Tesoro Municipal de la Unión, en el mes de mayo de 1887.

Ingresos.

Balance existente en caja. \$ 1479-95

FONDO DE PROPIOS.

Table with financial data for FONDO DE PROPIOS. Includes items like 'Réditos de capitales', 'Rastro de propios', 'Matanza de cerdos', etc.

DE POLICIA.

Table with financial data for DE POLICIA. Includes items like 'Cárceles', 'Multas de animales', 'Subasta de animales'.

Egresos.

FONDO DE PROPIOS.

Table with financial data for FONDO DE PROPIOS. Includes items like 'Oficinas', 'Sueldos de propios y subvenciones', 'Capital gastado en el rastro', etc.

DE POLICIA.

Table with financial data for DE POLICIA. Includes items like 'Sueldos de policía', 'Extraordinarios de policía'.

DEMOSTRACION.

Table with financial data for DEMOSTRACION. Includes items like 'Ingresos', 'Egresos', 'Balance existente en caja en la fecha'.

S. E. ú O.

La Unión, mayo 31 de 1887.

El Tesorero, Arcadio Montero.

Judicatura Política de la Unión.

Vº Bº—Espíritu S. Ramírez.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Junio 24.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18, 24, 20, 20, 20

Viento.

NE. NE. NO.

Estado de la atmósfera.

Nublº Nublº Nublº

Barómetro.—Término medio 668,15

Lluvia en milímetros 11,25

ANUNCIOS.

Tengo el gusto de avisar á todos los vecinos de cantón de la Merced que he regresado ya de Alajuela, y que, nombrada para presidir el turno de dicho cantón el 3 del mes próximo recibiré con vivo interés los objetos que su piedad consagre á beneficio del hospicio de huérfanos.

PACIFICA DE SOTO.

4—3

Banco de la Unión.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 4, 5 y 6 de julio próximo.

Las obligaciones que venzan en esos días á cargo del Banco, se considerarán vencidas el 2 de julio, y las en favor, el 7 del mismo.

San José, 22 de junio de 1887.

G. ORTUÑO, Admor.

6—4

DEUDA INTERIOR.

Números de las Cédulas premiadas en el 17º sorteo practicado hoy, cuyo pago se verificará el 30 del corriente en los Bancos de la Unión y Anglo Costarricense.

Table with columns of numbers: 9 133 200 307 409 512 607 722 806 904; 13 144 201 325 417 539 620 748 854 924; etc.

San José, junio 25 de 1887.

PERCY G. HARRISON, Admor. del Banco Anglo Costarricense.

G. ORTUÑO, Admor. del Banco de la Unión.

3 v. 1.

BANCO ANGLO COSTARRICENSE.

¡Ya llegaron!

Las oficinas de este Banco estarán cerradas durante los días 4, 5 y 6 de julio entrante.

Las obligaciones del Banco que venzan en esos días se considerarán vencidas el 2 de julio, y las de sus comitentes para con él, el día 7 del mismo mes.

San José, 20 junio de 1887.

PERCY G. HARRISON, Admor.

6 v. 5

LOTERIA.

Sorteo para el diez de julio próximo. Remitiré á las provincias, & &.

J. TEODORICO QUIROS. 6 v.—4.

División Central.

CARRERAS EN SAN PEDRO.

El miércoles 29 del corriente y domingo 3 del entrante mes, habrá un tren EXTRAORDINARIO corriendo entre la Estación principal y San Pedro, todo el día, con el fin de facilitar el tránsito de pasajeros que deseen asistir á dichas carreras.

San José, 25 de junio de 1887.

MINOR C. KEITH.

NOTA.—No se admiten tiquetes de millas.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 9

los conocidos relojes americanos para señoras y caballeros, de la renombrada fábrica de Waltham; además un gran surtido de relojes de mesa y de pared.

También se ha recibido gran variedad de objetos de joyería, todo de muy buen gusto y se realiza á precios sumamente bajos.

Relojería de

VENANCIO A. GARCIA.

Comercio 7, Oeste.

102

5 v. 5.

Tesorería Cantonal de Instrucción Pública.

Aviso.

Debo advertir á los señores Presidentes de las Juntas de Educación de los distritos escolares de este cantón que, en cumplimiento de la ley, no serán cubiertos los giros que expidan, si no consta en ellos el número y la fecha del acuerdo que autorice el gasto y el destino ó empleo de éste.

San José, junio 23 de 1887.

J. GUZMÁN.

“LA SANTA CLARA”

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ÁTMETLLA.

24 v. 13.

CAFÉ.

Almácigo de un año, de calidad inmejorable, arrancado y envuelto se vende en la hacienda de don José Manuel Jiménez en Curridabat.—Entenderse allí con el mandador ó en esta con

FRANCISCO JIMÉNEZ O.

Cartago, junio 12 de 1887.

5-v.-6